



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	8806365
EXP. N°	4314221



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N°101 -2025-GRJ-GRI**

Huancayo, 20 FEB 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 041 – 2025 – GRJ – ORAF/ORH/STPAD del 13 de febrero del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA





Gobierno Regional de Junín



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	SUB GERENTE DE OBRAS	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA.	Jr. Arica S/N Pilcomayo – Huancayo Domicilio Procesal Jr. Las Galaxias N° 209 – 1er Piso – Urb. Chorrillos - Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Si bien con Memorando N° 5506-2022-GRJ/GRI/SGO del 22 de diciembre del 2022, habría remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 correspondiente a la ejecución de saldo de la obra del proyecto: **“Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la Institución educativa integrado industrial perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene”**, y señala: “(...) remito la solicitud de ampliación de plazo N° 03, correspondiente a la ejecución de obra (...) para su revisión y procedencia por parte del inspector de obra, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 005-2009-GR-Junín. Ítem 6.5.4. OTROS INFORMES EVENTUALES, correspondiente al **informe sustentatorio de ampliación de plazo**”.

Sin embargo, con proveído de fecha 23 de diciembre del 2022; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, devuelve dicho documento señalando: **“Que remita con informe técnico sustentatorio por parte de la Sub Gerencia de Obras, de acuerdo a la directiva N° 005-2009”**.



Gobierno Regional de Junín



Con fecha 27 de diciembre del 2022, a horas (06 y 18 p.m.), cuando ya había terminado la jornada laboral del martes 27 de diciembre del 2022, el Sr. JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS, **REMITIÓ DE FORMA EXTEMPORÁNEA** el Informe Técnico N° 804-2022-GRJ/GRI/SGO, a través del cual remite informe de solicitud de ampliación de plazo N° 03 del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la Institución educativa integrado Industrial Perené en la localidad de Villa Perené". Como se puede constatar a continuación en la Hoja de trámite con REG. DOCUMENTO: 6321590 y REG. EXPEDIENTE 0431421.

HOJA DE TRÁMITE



REG. DOCUMENTO : 06321590

REG. EXPEDIENTE : 00431421

Documento :	INFORME TECNICO 000804-2022-GRJ/GRI/SGO.
Fecha de Documento :	2022-12-27
Folios :	81
Asunto :	REMITO INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03
Dependencia :	SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Orgánica :	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE
Firma :	ING. JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS
Cargo :	SUB GERENTE DE SGO



FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2022-12-27 18:18:07	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS			
2022-12-27 18:18:08	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE		PARA SU ATENCION
2022-12-27 18:20:30	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE	JAVIER MARTINEZ ESPINOZA			
2022-12-27 18:20:50	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE	JAVIER MARTINEZ ESPINOZA	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE	JAVIER MARTINEZ ESPINOZA	PASE A C11 PARA SU AT.

Por las consideraciones expuestas, se atribuye responsabilidad, al servidor civil **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos, por haber **REMITIDO** a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, **DE FORMA EXTEMPORÁNEA** el Informe Técnico N° 804-2022-GRJ/GRI/SGO la solicitud de ampliación de plazo N° 03, del proyecto: "Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial Perene en la localidad de Villa Perene".

Que, como lo señala el Abog. Emerson A. Camposano Huallullo, en su Informe Legal N° 41-2023-GRJ/ORAJ, señala; "Que, la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN declara que dentro de los 15 naturales de concluido el hecho invocado el Ejecutor solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo correspondiente; al respecto teniendo en cuenta el Asiento N° 343, donde el Residente señaló que el día 12 de diciembre de 2022 fue notificado con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 836-2022-GR-JUNIN/GRI,



Gobierno Regional de Junín



este tuvo como último día para presentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector el **martes 27 de diciembre del 2022**, como último día, o antes de la fecha mencionada, pues habría sido recepcionado recién el 28 de diciembre de 2022, por lo que debemos de señalar que es extemporáneo la presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte del ejecutor (sub gerencia de obras) hacia la inspección, siendo así, la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarado improcedente por no ajustarse al procedimiento administrativo regulado a las ampliaciones de plazo para ejecución de obras por administración directa según la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN – Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín”.

Por tanto, las participaciones de **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS**, en los hechos observados, **CONFIGURAN PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL** a cargo de la Entidad, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS en su condición Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos por el que se le imputa, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal q)
de la Ley 30057, Ley
de Servicio Civil

q) Las demás que señale la ley.

Que, en atención a la imputación realizada a través del Acuerdo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 047-2023-GR. JUNIN/GRI, del 06 de marzo del 2023, el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
q) Las demás que señale la ley".



Gobierno Regional de Junín



Que, el investigado **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, habría incurrido en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal q) del artículo 85° de la LSC: ello al haber contravenido la:

Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN

Ítem 6.5.4. Otros informes eventuales

(...)

Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentado un informe de ampliación de plazo.

Por lo expuesto, se encuentran indicios suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD



- a) Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- b) Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- c) Respecto a lo prescrito en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, la misma que no prevé propiamente una conducta típica, sino que constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir, como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la LSC, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de Ley, que califiquen como falta una determinada conducta.
- d) Que, la Directiva en mención declara que el Residente de Obra debe anotar en el cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo, al respecto y visto el cuaderno de obra se evidencia la anotación en el asiento n° 343 donde el Residente de Obra señaló lo siguiente; "el día de hoy 12 de diciembre se aprueba la resolución n° 386-



Gobierno Regional de Junín



2022-GR-Junin/GRI, el cual se fue notificado mediante secretaría general, donde se aprueba y resuelve la aprobación del Expediente Técnico de modificación N° 01 por adicional deductivo vinculante N° 01 por mayores metrados, por lo tanto solicito la ampliación de plazo N° 03 por un plazo de 85 días calendarios en cumplimiento con la Directiva N° 005-2009", de lo antes señalado se advierte que el Residente de Obra dio a conocer la aprobación de expediente técnico de modificación N° 01 por adicional deductivo vinculante N° 01 por mayores metrados del saldo de obra del proyecto antes mencionado, con un plazo de ejecución de 85 días calendarios, pues ello va en concordancia con lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 836-2022-GR-JUNIN/GRI de fecha 12 de diciembre de 2022, pues al hacer la anotación el residente en el cuaderno de obra indicando que fue debidamente notificado el 12 de diciembre de 2022 con la citada resolución y al señalar que se solicitará la ampliación de plazo correspondiente se estaría dando a conocer que los hechos que vienen generando los atrasos en la obra ya habrían concluido en la fecha antes señalada. Por otro lado, el inspector de Obra mediante el Asiento N° 344 de fecha 12 de diciembre 2022 recomendó a la residencia tramitar el Informe de ampliación de plazo por la causal de atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor por los mimos sustentos técnicos expuesto por la Residencia de Obra. De lo precedentemente expuesto podemos apreciar que las causales de dicha ampliación de plazo han sido debidamente anotadas en el cuaderno de obra por el residente e inspector de obra y éstas fueron realizadas dentro del plazo contractual de ejecución de la obra, y que es acorde a las exigencias establecidas en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.



- e) Que, sin embargo, en el caso que abordamos el procesado **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, entregó de **FORMA EXTEMPORÁNEA** el Informe Técnico N° 804-2022-GRJ/GRI/SGO; por lo que, habría infringido así, lo dispuesto por la **Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN - Ítem 6.5.4. Otros informes eventuales**, que estipula; "Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentado un informe de ampliación de plazo". Conducta que determina la falta administrativa en su contra, pues habría infringido normas de carácter procedimental al momento de ejecutar sus funciones, siendo reflejada en la negligencia de la misma por omisión.
- f) El procesado; **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos, se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por haber entregado el Informe Técnico N° 804-2022-GRJ-GRI/SGO, el 27 de diciembre de 2022 fuera del horario laboral, siendo registrado en el SISOORE del GORE Junín, a horas 18:18:07 (**06:18 p.m.**), por lo que, el Gerente Regional de Obras – **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS**,



Gobierno Regional de Junín



REMITIÓ DE FORMA EXTEMPORÁNEA el Informe Técnico N° 804-2022-GRJ/GRI/SGO, a través del cual remitía informe de solicitud de ampliación de plazo N° 03 del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la Institución educativa integrado Industrial Perené en la localidad de Villa Perené". Como se puede constatar a continuación en la Hoja de trámite con REG. DOCUMENTO: 6321590 y REG. EXPEDIENTE 0431421.

- g) Atendiendo a lo expuesto, se tiene que el servidor investigado, quiso evitar su responsabilidad al remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 804-2022-GRJ/GRI/SGO, el 27 de diciembre del 2022 (último día), sin embargo, lo hizo fuera del horario laboral, remitiendo dicho documento a las **06:18 PM** de la noche; por lo que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras recibe dicho documento de **forma extemporánea**. Por lo que se corrobora que el procesado INFRINGIÓ lo dispuesto por la **Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN - Ítem 6.5.4. Otros informes eventuales**, que estipula; "Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentado un informe de ampliación de plazo".
- h) Por lo expuesto, se encuentra acreditado que **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín** INFRINGIÓ lo dispuesto por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN. lo que constituye la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, "Las demás que señale la ley".



Por lo tanto, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que el ex servidor incurrió en la falta prevista.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, quien habría incumplido lo dispuesto por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057¹.

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS**, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** cumplió con los plazos establecidos por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	Sub Gerente de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos que se les imputan.

VIII. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.



Gobierno Regional de Junín



- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don: **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, así como copia de los antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
LERP/MAMLL/jmph


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 FEB 2025


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL